

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptes.; semestral, 15; año, 30
 EXTRANJERO... » -12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos onatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 octubre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley estableciendo preceptos relativos a la construcción, ampliación y reparación de los edificios necesarios para los servicios del Estado, y a la utilización de fincas rústicas con el mismo objeto.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis.— Alfonso.— El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

La insuficiencia de edificios y terrenos, propios del Estado, en que instalar los servicios públicos, cada vez más numerosos, ha sido suplidida, hasta la fecha, acudiendo a la propiedad particular, mediante contratos de arrendamiento, que suponen una importante obligación con-

signada en los Presupuestos generales, evidentemente desproporcionada con la utilidad que reportan tales edificios y terrenos, inadecuados, en su mayor parte, para los servicios a que se destinan.

En el año 1913, el entonces Ministro de Hacienda, Sr. Suárez Inclán, presentó un proyecto de Ley para la adquisición y construcción de edificios de la propiedad del Estado, que dictaminó la Comisión correspondiente.

Las razones en que tal proyecto se inspiró, son las mismas que motivan el que ahora se presenta a las Cortes, por lo cual, se acepta gran parte de sus preceptos, introduciendo sólo aquéllas modificaciones que se han juzgado necesarias para mejor atender al objeto a que respondía.

Trátase además, en beneficio de la gestión del Estado, de unificar todo lo relativo a los edificios de éste, haciéndolo depender de un sólo Centro, ya existente, la Dirección de Propiedades, en cuyas funciones principales debe entrar la de que se trata, como el propio nombre de tal Centro indica. Se propone la adopción de medidas uniformes para la adquisición, construcción, reparación y permuta de los edificios necesarios a los servicios públicos, y se procura, finalmente, dar los medios para una mejor utilización de las fincas rústicas del Estado, ordenando una revisión de las mismas, para que aparezca cuales son susceptibles de destinarse a dichos servicios. Con ello se logrará que éstos queden mejor atendidos, y, además, una evidente economía para el Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de

Ministros y autorizado por Su Majestad, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los edificios y solares de la propiedad del Estado figurarán en un Registro especial, que se llevará en el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Los destinados actualmente o que en lo sucesivo se destinen a algún servicio público se entenderán cedidos en mero uso a los respectivos Ministerios o sus dependencias en las provincias, mientras se conserve tal destino. Los expedientes de las obras necesarias para su conservación se instruirán y resolverán por los dichos Ministerios, y los contratos respectivos se celebrarán con arreglo a la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública, a los efectos de la ley de 10 de enero de 1879, las obras de adquisición de terrenos, solares o fincas que sean indispensables para la ampliación y mejoramiento de los edificios del Estado, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Desde la promulgación de esta Ley, el Gobierno preparará la construcción, ampliación y reparación de los edificios que sean necesarios para los servicios públicos del Estado, instalados en locales arrendados o en edificios que reúnan malas condiciones.

A tal efecto, todos los Centros ordenarán la formación inmediata de los anteproyectos o proyectos de los edificios que deban construirse y de las obras de ampliación y mejoramiento que hayan de realizarse, con las propuestas de las adquisiciones precisas, y los remitirán al Ministerio de Hacienda dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta Ley. El Ministro de Hacienda formará un plan completo de las obras y adquisiciones a realizar, determinando la cuantía del gasto. Dicho plan se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros para que, dentro de los créditos votados por las Cortes, acuerde las adquisiciones y obras que hayan de realizarse en cada ejercicio económico.

Art. 4.º La adquisición de los edificios, solares o terrenos que sean necesarios para los servicios públicos del Estado se realizará mediante concurso o adquisición directa, con los requisitos y formalidades siguientes:

Cuando el valor de dichos bienes, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, será acordada por Real orden que dictará el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Propiedades, y previo informe de la de lo Contencioso del Estado.

Cuando el valor de los bienes exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado.

Cuando el valor de los bienes exceda de 250.000 pesetas, será necesaria una Ley.

A iguales formalidades estará sujeta la adquisición de dehesas con destino al ramo de Guerra.

Art. 5.º Las obras de construcción, ampliación y reparación de los edificios a que esta Ley se refiere, se ejecutarán mediante subasta pública, con los requisitos y formalidades establecidos en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin otras excepciones que las señaladas por la misma Ley.

Art. 6.º Si las necesidades del servicio lo permitieran, gozarán de prelación las obras de construcción, ampliación y reparación de edificios, cuando, con suficiente garantía, contribuyan a los gastos correspondientes las Corporaciones, Sociedades o particulares.

Dentro de dicha prelación tendrán preferencia las obras para las que se ofrezca una mayor ayuda al Gobierno.

Art. 7.º Los edificios públicos que, por su mal estado de conservación, defectuosa distribución para el servicio a que se hallen destinados, u otras circunstancias atendibles, no reúnan las condiciones necesarias para tal servicio ni para otros del Estado, y cuya reconstrucción no sea conveniente, podrán ser permutados por otros en que concurren dichas condiciones, o puestos en venta, según lo estime el Gobierno en cada caso, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Las permutas de los edificios, solares y terrenos enajenables pertenecientes al Estado, cuyo valor, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, serán resueltas de Real orden por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Propiedades y previo informe de la de lo Contencioso del Estado. Si el valor de dichos bienes excediese de 25.000 pesetas y no pasase de 250.000, las permutas se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado. En los demás casos será necesaria una Ley.

Art. 9.º La venta de edificios, solares y terrenos que sean declarados enajenables, se llevará a efecto mediante subasta pública, con arreglo a la Instrucción general de ventas y demás disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse en la materia.

Art. 10. En los edificios del Estado destinados a sus propios servicios, no podrán ocupar local alguno, como vivienda particular, los funcionarios públicos. Se exceptuarán de esta prohibición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de las personas encargadas de la guarda de dichos edificios y de los documentos y valores que en ellos se custodien, siempre que pueda disponerse de tales locales, sin perjuicio del servicio público.

Art. 11. Se hará una revisión de todos los montes y de cuantas fincas rústicas posea el Estado para determinar los que puedan dedicarse a servicios públicos, como son: dehesas con destino al Ramo de Guerra; aprovechamientos para postes telegráficos, traviesas y material móvil de ferrocarriles explotados por el Estado,

campos de experiencias, repoblaciones forestales, y otros de igual índole. El Ministro de Hacienda, de acuerdo con los demás a que corresponde dichos servicios, fijará las condiciones en que han de utilizarse los bienes indicados.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y dará cuenta a las Cortes, dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de éstas en cada año, de las adquisiciones a que se refieren los artículos anteriores hechas por medida gubernativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta 3 octubre 1916.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley, facultándole para arrendar las operaciones de producción del azogue en las minas de Almadén.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Merced a causas múltiples que han complicado con exceso el organismo administrativo, la explotación de las minas de Almadén no rinde al Estado el beneficio que de ella debía esperarse.

Informes técnicos acreditan que el coste de producción de cada frasco de azogue, que fué de 56'08 pesetas en 1900, ha sido de 84'58 en 1915; que la utilidad se ha reducido en el mismo período desde 155'46 pesetas a 91'90, y que de continuar así las cosas, en las minas de Almadén, que deberían producir un beneficio de 600 por 100, quedarán en breve nivelados los gastos con los ingresos.

Para poner término a esta situación, considérase oportuno someter a un contrato especial la producción del azogue, manteniendo, en cuanto a la venta, el régimen actualmente establecido. Distintos remedios podrían haberse adoptado para evitar el mal; se ha elegido entre ellos el que, después de detenido estudio, ha parecido más factible, más práctico y menos peligroso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por Su Majestad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para someter a un contrato especial la producción de azogue de las minas de Almadén, sujetándose a las bases siguientes:

Base 1.ª La contratación se llevará a efecto por medio de concurso público, que se convocará dentro del mes siguiente a la fecha de pro-

mulgación de esta Ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria, ante una Junta presidida por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y de la que formarán parte el Director general de Propiedades e Impuestos, el de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado, un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Consejo de Minería, el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y un Jefe de Sección de la Dirección general de Propiedades, designado también por el Ministro de Estado, como Secretario.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

Base 2.ª El concurso versará sobre el precio a que el contratista se obligue a costear la producción de cada frasco de azogue que haya de entregar a la Hacienda, incluido el envase, y el pliego de condiciones contendrá, como principales, los siguientes extremos:

1.º El precio máximo que la Hacienda abonará por cada frasco de azogue, con su envase, que se fijará por el promedio del coste líquido de los cinco años últimos, con deducción de un 15 por 100.

2.º La duración del contrato, que no podrá exceder de quince años.

3.º La obligación de la Hacienda de entregar al contratista, mediante inventario por duplicado, las edificaciones, instalaciones, máquinas, enseres y efectos que existan en el Establecimiento, dedicados actualmente a la producción.

4.º La obligación correlativa del contratista de devolver a la terminación del contrato, o antes, si dejara en parte de utilizarlo, cuanto hubiera recibido de la Hacienda, siendo responsable de los deterioros o pérdidas no debidos a uso adecuado o caso fortuito.

5.º La forma en que la Hacienda señalará al contratista, así el número y las condiciones de los frascos de azogue que en cada campaña ha de producir, como las fechas en que deberá entregarlos y los requisitos con que se habrá de hacer su recepción, a los efectos del pago del precio contratado.

6.º Las condiciones técnicas a que el contratista habrá de someterse, y la intervención que a este fin quedará reservada al Estado, en cuanto al orden, disposición y seguridad de los trabajos que se efectúen.

7.º La determinación de la responsabilidad del contratista por los accidentes del trabajo, y la de sumisión a las disposiciones dictadas o que se dicten con relación al laboreo de minas, a la protección del obrero y demás de orden público.

8.º El compromiso del contratista de inver-

tir anualmente la cantidad mínima de 30.000 pesetas en labores de investigación, previamente aprobadas por la Hacienda, para aumentar el campo de investigación de la mina.

9.º El compromiso asimismo de electrificar, en el plazo que se fije, todos los servicios del Establecimiento, y dotar a éste de aguas potables en cantidad suficiente, todo con previa aprobación y con intervención del Ministro de Hacienda.

La Hacienda abonará al contratista el importe de las obras efectuadas, ya deduciendo del coste por amortización el 5 por 100 anual en las obras y el 10 por 100 en la maquinaria, ya, si así conviniera a los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo, en el momento de hacerse cargo la Hacienda de las mejoras.

10. La fianza que el contratista deberá constituir como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 2.º Los actuales obreros de las minas de Almadén seguirán disfrutando de los derechos pasivos que les están reconocidos por las disposiciones vigentes, en iguales términos que ahora. A tales efectos, se entenderán los servicios prestados al arrendatario como hechos al Estado.

Los obreros que en lo sucesivo entren al servicio de las minas carecerán de todo derecho o haber pasivo.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta a las Cortes del uso de la autorización que en la misma se le concede.

Madrid, 24 de septiembre de 1916. — El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta 3 octubre 1916)

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse por oposición libre una plaza de Practicante substituto de la Beneficencia municipal de esta ciudad, encargado de sustituir en ausencias y enfermedades a los numerarios de igual clase, de los cuales percibirá la retribución que a prorrata le corresponda por los días que presten servicio, a razón del

suelo de 750 pesetas anuales y con derecho a ocupar la plaza de numerario, cuando ésta quede vacante, se anuncia al público para que en término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en la Secretaría municipal las solicitudes con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y no exceder de 40 años de edad.

2.ª Ser Practicante en cirugía menor.

3.ª Gozar de todos los derechos civiles y políticos.

Para atestiguar estas condiciones, acompañarán a la solicitud el título, o en su defecto una copia legalizada del mismo, y en caso de no haberlo obtenido, certificación que justifique dicho extremo, y otra certificación de la Alcaldía respectiva en que consten los extremos de la condición 3.ª

Para tomar posesión de la plaza será indispensable poseer el título profesional de Practicante en cirugía menor.

Los ejercicios de oposición se ajustarán al cuestionario que rigió en las últimas oposiciones celebradas.

El Reglamento que detalla estos ejercicios estará de manifiesto y a disposición del público en el negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, así como el programa de las oposiciones.

Zaragoza, a 27 de octubre de 1916. — El Presidente, J. Salarrullana. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Gargallo Hermanos la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el camino de los Cubos, número 264, con destino a su industria de tornearía, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de octubre de 1916. — El Alcalde, J. Salarrullana.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 344 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas de la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 26 de noviembre de 1916, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
16.727	Dos monedas onzas de oro de Felipe V.	173	17.510	Una cadena, una moneda libra esterlina de oro y un bolsillo de plata.....	81
16.728	Una moneda media onza de oro	41	17.543	Una sortija de oro con brillantes	86
16.730	Un reloj de plata	9	17.549	Un par de pendientes, un alfiler, una pulsera, una sortija con brillantes y diamantes, una cadena todo de oro, un bolso de plata y un relojito de acero ..	401
16.754	Una sortija de oro con cinco brillantes .	29	17.555	Dos servilleteros y doce cuchillos de plata	7
16.755	Una sortija de oro con un brillante.....	144	17.566	Una cadena de oro y una cruz chapada .	103
16.785	Una cadena de oro.....	69	17.567	Un par de pendientes de oro con brillantes y perlas (falsas) y un relojito de oro	201
16.786	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y diamantes	575	17.586	Un reloj de oro de una tapa	29
16.823	Un alfiler y una sortija de oro y un crucifijo de plata.....	9	17.622	Una sortija de oro, un reloj y un puño de plata.	23
16.835	Una sortija de oro con un brillante, diamantes y turquesas	58	17.623	Una sortija de oro con un brillante	229
16.853	Una bolsa de plata.....	15	17.626	Cuatro cubiertos y cuatro cucharillas de plata	41
16.864	Un par de pendientes con diamantes y una sortija de oro	58	17.669	Una sortija, una pulsera con brillantes y diamantes y un reloj de oro	458
16.884	Una monedita y una sortija de oro y un reloj de plata y cadena de metal	17	17.683	Una pulsera de oro con diamantes	58
16.887	Una pulsera con brillantes y un alfiler de oro con diamantes	575	17.684	Una moneda de oro de veinte francos...	21
16.889	Una sortija de oro con diamantes (falta uno).....	10	17.710	Una pulsera de oro sin piedras.....	12
16.912	Una medalla de oro y un reloj de acero.	41	17.711	Un par de pendientes y un colgante de oro	6
16.932	Una moneda libra esterlina de oro	26	17.712	Un alfiler y un medallón de oro	6
16.956	Dos cubiertos y seis cuchillos de plata..	23	17.713	Diferentes objetos de oro y plata con un dije	35
16.985	Un par de pendientes y una sortija de oro	12	17.714	Cuatro pendientes, una cruz de oro sin completar, una medalla, otra cruz, un par de pendientes incompletos, un collar de plata, un rosario, una concha y un imperdible	18
17.052	Un par de pendientes con brillantes y un alfiler con id.....	690	17.715	Una sortija de oro y una medalla chapada	10
17.084	Una sortija de oro con brillantes, diamantes y dobles	202	17.724	Un reloj de oro	115
17.086	Un alfiler de oro con brillantes.....	230	17.801	Un relojito de plata.....	6
17.104	Una sortija de oro con dobles, (faltan tres)	5	17.845	Una sortija de oro con dos brillantes y una piedra verde	35
17.154	Una pulsera de oro con un diamante ...	41	17.847	Un cerillero, un lápiz y una navajita y cadena de plata.....	6
17.161	Tres sortijas, un par de pendientes y una medalla de oro rota.....	10	17.911	Una cadena y medalla de oro.....	35
17.184	Una virgen de plata	29	17.917	Dos sortijas de oro con brillantes, diamantes y dobles	35
17.211	Una sortija de oro	6	17.924	Un collar, una pulsera, dos alfileres, dos pares de pendientes todo de oro con esmalte, diamantes y rubies	1.717
17.249	Una sortija de oro	5	17.925	Una pulsera, un par de pendientes, un alfiler, otro par de pendientes, un diatetelet, una cadena, un medallón y una sortija con un diamante todo de oro ..	229
17.255	Una sortija de oro con diamantes (falta uno) y dobles	12	17.926	Tres botones y un medallón de oro con brillantes y diamantes	201
17.266	Seis cucharillas de plata.....	12	17.935	Dos pares de pendientes, dos sortijas y un alfiler de oro con brillantes y dobles	344
17.311	Una pulsera y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	687	17.948	Un relojito en pulsera de plata	6
17.312	Un par de pendientes y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	687	17.984	Un bolso de plata.....	12
17.324	Una sortija de oro	12	18.019	Un reloj de plata	12
17.419	Un lápiz y dos botones de oro, un cubierto, un juego de trinchante, dos cuchillos de plata y un objeto de acero..	35	18.058	Dos gemelos de oro	12
17.420	Un cubierto y un cuchillo de plata	11			
17.421	Una sortija de oro con diamantes	23			
17.422	Una cadena, seis cubiertos y tres cuchillos de plata.....	115			
17.423	Un reloj, otro id. para señora (llave) y una cadena con guardapelo de oro.....	310			
17.471	Un par de pendientes de oro con brillantes	344			
17.489	Un par de pendientes de oro piedras falsas	12			

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
18.062	Dos sortijas de oro con un diamante....	18	18.385	Una botonadura y una pulsera de oro...	29
18.068	Un dije de oro.....	29	18.411	Una pulsera, un par de pendientes, un alfiler y una sortija de oro con brillantes y diamantes.....	684
18.102	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	12	18.425	Seis cubiertos de plata.....	57
18.117	Un bolso de plata.....	29	18.464	Tres sortijas con diamantes y turquesas, dos pulseras, un medallón y dos relojos de oro.....	114
18.152	Un reloj de oro.....	69	18.496	Un alfiler de oro y un relojito de plata..	23
18.157	Un cubierto de plata.....	10	18.505	Un reloj de acero.....	12
18.158	Un reloj de plata.....	7	18.526	Dos medallas, un par de pendientes de oro, dos cadenas, tres cubiertos, un cucharón y dos cuchillos de plata..	56
18.159	Un bolso de plata.....	69	18.566	Un reloj de oro de una tapa.....	29
18.160	Un par de pendientes de oro con diamantes y perlas.....	46	18.610	Una sortija de oro con diamantes y piedras verdes.....	12
18.161	Un cubierto de plata.....	12	18.646	Un reloj de oro.....	57
18.162	Una moneda onza de oro y una pulsera chapada.....	86	18.686	Una cadena, dos pares de pendientes, un alfiler, una cruz y un collar de oro..	143
18.163	Una pulsera con una moneda media onza de oro.....	86	18.707	Dos bolsillos de plata.....	14
18.164	Una sortija de oro con diamantes.....	35	18.716	Un relojito de plata.....	6
18.165	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y perlas falsas.....	69	18.732	Un reloj de plata.....	12
18.166	Seis cuchillos de mesa y seis id. de plata para postre.....	18	18.747	Una cruz de oro y un rosario de plata..	6
18.167	Seis cucharillas de plata.....	12	18.778	Una virgen de plata.....	18
18.168	Un relojito de oro.....	29	18.793	Un pendiente con cadena y una sortija de oro con brillantes, diamantes, perlas y dobles.....	227
18.169	Un lápiz y un alfiler de oro.....	12	18.794	Un alfiler de oro con diamantes y dobles.....	12
18.170	Siete cubiertos de plata.....	63	18.795	Una sortija de oro con brillantes.....	227
18.171	Una sortija de oro con diamantes.....	10	18.796	Diez cubiertos, un cucharón, tres cucharillas, cinco cuchillos, seis id. de plata para postre.....	120
18.172	Un cubierto de plata.....	10	18.797	Tres pares de pendientes y una sortija de oro con perlas y otras piedras.....	23
18.173	Dos sortijas con brillantes y dobles y un reloj de oro.....	342	18.798	Un alfiler para corbata, un par de pendientes, una medalla, un dije con cadena, una sortija, dos gemelos y tres botones de oro.....	80
18.174	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	143	18.803	Una sortija de oro con brillantes.....	23
18.175	Un reloj de oro.....	80	18.807	Dos pares de pendientes de oro con diamantes y dobles y unos gemelos para teatro.....	23
18.176	Un relojito y una cadena de oro.....	86	18.815	Una moneda de oro de veinte pesetas.....	21
18.195	Un par de pendientes, dos sortijas y un alfiler de oro con brillantes y diamantes.....	684	18.862	Un collar de plata y oro con brillantes y diamantes.....	397
18.206	Una batuta de plata.....	4	18.867	Un relojito de metal.....	6
18.211	Una sortija con un brillante y otra con diamantes.....	171	18.868	Un par de pendientes de oro y dos rosarios de plata.....	6
18.232	Un alfiler y un par de pendientes de oro con diamantes.....	228	18.877	Un par de pendientes de oro.....	4
18.241	Una moneda de oro de veinte francos...	21	18.886	Dos cadenas, dos medallas de oro, una cadena y una medalla chapadas.....	46
18.244	Un reloj de oro.....	29	18.899	Una moneda libra esterlina y dos id. medias libras de oro.....	52
18.262	Una pulsera, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes, diamantes y dobles.....	342	18.909	Un relojito de acero.....	3
18.277	Tres sortijas, tres relojes, una moneda de diez pesetas, otra de cinco, de oro, y un alfiler de plata.....	143	18.953	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y diamantes.....	86
18.278	Un alfiler con un brillante, una pulsera y otro alfiler de oro con diamantes....	114	18.956	Diez y seis cucharillas de plata.....	35
18.279	Seis cubiertos de plata.....	52	18.957	Cuatro cubiertos, seis cucharillas, dos cuchillos y una tenazilla de plata.....	41
18.280	Seis cubiertos y un cucharón de plata..	69			
18.281	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y dos perlas.....	143			
18.282	Seis cubiertos de plata.....	57			
18.283	Una salvilla de plata.....	75			
18.284	Una bandeja de plata.....	114			
18.388	Tres sortijas, un par de pendientes, una medalla, un reloj todo de oro, con brillantes, diamantes y otras piedras, dos cadenas chapadas, un rosario y seis cubiertos de plata.....	200			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zazporta, número 2, el día 25 de noviembre de 1916, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 26 de octubre de 1916. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.
 La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
 No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
 E tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
 El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Codos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 de octubre de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado de nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 25 de octubre de 1916. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
11	Tomás N. Per.....	»	1.º	Abril...	1916	40'80	2	42'80
19	Modesto Per.....	»	1.º	Abril...	1916	40'80	2	42'80
TOTALES.....						81'60	4	85'60

SECCIÓN SEXTA

Alhama de Aragón

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año inmediato de 1917, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Alhama de Aragón, 27 de octubre de 1916 — El Alcalde, Félix Tarodo.

Gelsa.

A los efectos reglamentarios, y por término de ocho y quince días respectivamente, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para 1917:

Repartimiento por riqueza rústica y urbana, y padrón de cédulas personales.

Gelsa, 27 de octubre de 1916. — El Alcalde, Pedro Castellón.

Embid de Ariza.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1917, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Embid de Ariza, 26 de octubre de 1916. — El Alcalde, Esteban Latorre.

Escó.

Los repartimientos de rústica y urbana, así como también la matrícula industrial para el año 1917, correspondiente a este pueblo, se hallarán expuestos al público durante el plazo reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento.

Escó, 27 de octubre de 1916. — El Alcalde, Saturnino Pérez.

Jaulín.

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Jaulín, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano de Val.

La Almolda

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1917:

Repartimientos de contribución rústica y urbana, por ocho días.

Matrícula industrial y padrón de cédulas personales, por quince.

La Almolda, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Santiago Olona.

Salillas de Jalón.

Durante los plazos reglamentarios, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el próximo año de 1917:

Repartimiento de contribución por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, con sus correspondientes listas cobratorias.

Salillas de Jalón, a 30 de octubre de 1916. — El Alcalde, Cándido Bueno.

Santa Eulalia de Gállego

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y para conocimiento de los propietarios vecinos del mismo y hacendados forasteros, se hallarán de manifiesto, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes:

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por quince íd.

Matrícula industrial, por quince íd.

Dichos documentos se hallan confeccionados para el próximo año de 1917.

Santa Eulalia de Gállego, 26 de octubre de 1916. — El Alcalde, Federico Alastuey.

Santed.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santed, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Mariano Tomás.

Villanneva de Jiloca.

Por los plazos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año de 1917:

Reparto de rústica y urbana;

Matrícula industrial, y

Padrón de cédulas personales.

Villanneva de Jiloca, 25 de octubre de 1916. — El Alcalde, Miguel Royo.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, bajo el número setenta y tres del corriente año, sobre lesiones, se cita a un sujeto que dijo llamarse Saturnino

Gonzalo Gonzalo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que resultó lesionado por el tren número ochocientos veinte el día catorce del actual en la estación férrea de Grisén, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia de D.^a Godina, veinticinco de octubre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado, he acordado la venta en tercera subasta y sin sujeción a tipo de la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Farlete y su calle de la Virgen, número siete, de dos pisos con el firme; que linda por la derecha entrando con otra de Anastasio Azara y callizo, por la izquierda con la de Francisco Duarte Vived y por la espalda con calle del Horno: valorada pericialmente en mil quinientas pesetas.

La referida subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, y en el de igual clase de Farlete, el día veinte de noviembre próximo, a las doce, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ciento cincuenta pesetas.

2.º Que de la casa reseñada no existen en los autos títulos de propiedad, los cuales deberá proporcionarse el rematante en la forma dispuesta en la ley Hipotecaria.

3.º Que la relacionada finca, según resulta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Pina, se halla gravada con el pago de los derechos dominicales a favor de D.^a María del Patrocinio Ramirez de Haro y Patiño, Condesa viuda del Campo de Alange.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos diez y seis. — A. de Castro. — D. S. O., José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Se ha extraviado la póliza núm. 5.094 del Banco Vitalicio de España, domiciliado en Barcelona, extendida a nombre de Joaquín Gracia Fatás.

El que se la haya encontrado se servirá presentarla en la Administración de *El Noticiero*.

Imprenta del Hospicio.